



**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Camiña

**Número de Informe: 7/2012
10 de mayo de 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ref. N° 11.579/11

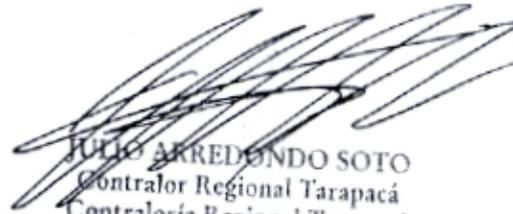
REMITE INFORME N° 7, DE 2012, SOBRE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

IQUIQUE, 11 MAYO 2012 ¹²⁷⁶

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, informe que contiene el resultado de la investigación especial identificada en el rubro, practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,


JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
PRESENTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ref. N° 11.579/11

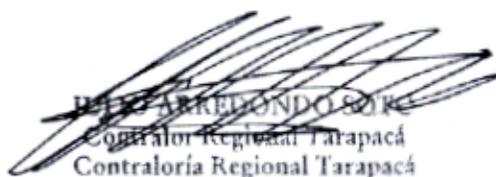
REMITE INFORME N° 7, DE 2012, SOBRE
INVESTIGACION ESPECIAL EN LA
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

IQUIQUE, 11 MAYO 2012 1277

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, informe que contiene el resultado de la investigación especial identificada en el rubro, practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional de Tarapacá, a fin que en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de su recepción que celebre el concejo municipal, sea puesto en conocimiento de los Srs. Concejales.

Sobre el particular, corresponde señalar que deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fé, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de tres días hábiles luego de ocurrida la mencionada sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


DANIEL PARREDONDO RIQUELME
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
CAMIÑA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ref. N° 11.579/11

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 7, DE 2012, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES
EN LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

IQUIQUE, 11 MAYO 2012 1275

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe que contiene el resultado de la investigación especial identificada en el rubro, practicada por funcionarios de esta Contraloría Regional de Tarapacá.

Sobre el particular, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR
MODESTO FLORES FLORES
CONCEJAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
PASAJE LAS PIZARRAS N° 3546
PRESENTE

HRC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

Ref.: N° 11.579/2011

INFORME N° 7, DE 2012,
INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE
RELACIÓN LABORAL ENTRE DOÑA
[REDACTED] Y LA
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

IQUIQUE, 10 MAY 2012

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Modesto Lucio Flores Flores, concejal de la Municipalidad de Camiña, denunciando eventuales incompatibilidades en los contratos a honorarios suscritos entre dicho municipio y la señorita [REDACTED] desde el año 2008 hasta el 2010, lo que ha dado origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad atender la denuncia del recurrente, quien solicita se investigue en la Municipalidad de Camiña, la materia precedentemente referida y cuyo desglose es como sigue:

1.- Que, la señorita [REDACTED] trabajó durante todo el año 2008 y los primeros meses del año 2009 en la Municipalidad de Camiña; quién durante ese mismo periodo, se encontraba estudiando en la Universidad Arturo Prat Sede Iquique, la carrera de Servicio Social, lo que, según lo indica el recurrente, desde el punto de vista material y económico resultaría improcedente.

2.- Que, por otra parte, solicita se revisen los contratos efectuados por la Municipalidad con la ya nombrada señorita [REDACTED] con el fin de determinar si éstos cumplen con el principio de probidad administrativa; ello, toda vez que, según precisa el recurrente, ella es hija del concejal de la Municipalidad de Camiña, don Nelson Uribe Aguilar.

Considerando lo anterior, esta Contraloría Regional procedió a investigar la denuncia efectuada y a constatar la veracidad de los dichos del concejal don Modesto Flores Flores.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
CAMIÑA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones a diversas personas, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias examinadas.

Análisis

Como primer antecedente, es importante señalar que la Municipalidad de Camiña y la señorita [REDACTED] entre los años 2008 y 2010, celebraron diversos contratos por la prestación de servicios relacionados con el deporte, la recreación y apoyo a centros de madres, que a continuación se indican:

Servicio contratado	Fecha de Contrato a Honorarios	Plazo de servicios		Monto de pago por servicio
Confección de planillas, programación y otros, durante la ejecución del campeonato de verano Camiña 2010.	04/01/2010	04/01/2010	28/02/2010	\$ 253.000
Apoyo de los centros de madres de la comuna de Camiña	01/04/2009	01/04/2009	30/04/2009	\$ 159.000
Confección de planillas, programación y otros, durante la ejecución del campeonato de verano Camiña 2009.	02/06/2009	02/01/2009	28/02/2009	\$ 253.000
Falta contrato en carpeta de trabajo	01/04/2008	01/04/2008	31/12/2008	\$ 170.000
Encargado de actividades eventuales del Departamento de Deportes y Recreación - Camiña.	03/03/2008	03/03/2008	31/03/2008	\$ 144.000
Confección de planillas, programación y otros, durante la ejecución del campeonato de verano Camiña 2009	02/01/2008	02/01/2008	29/02/2008	\$ 230.000

Pues bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

1 SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1.1 Respecto de los estudios universitarios

En mérito de lo expuesto por el denunciante, sobre la improcedencia del contrato desde el punto de vista material y económico debido a los estudios universitarios de la señorita [REDACTED] esta Contraloría Regional indagó y obtuvo antecedentes sobre la relación académica que ella mantenía con la Universidad Arturo Prat, puntualmente, el período y horarios de clases de la carrera de Servicio Social, información que fue contrastada con lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

estipulado en los referidos acuerdos de voluntades, obteniéndose el siguiente resultado:

De los antecedentes obtenidos de la nombrada Casa de Estudios Superiores, se estableció que la señorita [REDACTED] debía asistir a clases presenciales en los períodos y horas que a continuación se indican:

Periodo de clases asistidos		Días de Clases	Horario de clases
30/06/2008	20/11/2008	Lunes a Viernes	19:00 - 23:00 horas
12/06/2009	14/08/2009	Lunes a Viernes	19:00 - 23:00 horas
18/03/2010	19/08/2010	Lunes a Viernes	19:00 - 23:00 horas

Ahora bien, conforme con lo estipulado en algunos contratos la señorita [REDACTED] debía dar cumplimiento a un horario, mientras que en otros casos no se condicionó a ello, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Fecha de Contrato a Honorario	Plazos de servicios exigidos		Horario de Trabajo exigido		Días de trabajo exigidos
04/01/2010	04/01/2010	28/02/2010	8:30 hrs	17:20 hrs	Lunes a Viernes
01/04/2009	01/04/2009	30/04/2009	no indica		Sábados, Domingos y Festivos
02/06/2009	02/01/2009	28/02/2009	no indica		no indica
01/04/2008	01/04/2008	31/12/2008	no indica		no indica
03/03/2008	03/03/2008	31/03/2008	no indica		no indica
02/01/2008	02/01/2008	29/02/2008	8:30 hrs	17:15 hrs	Lunes a Viernes

Sobre lo anterior, es dable indicar que durante la investigación, en los casos de aquellos contratos en que la señorita [REDACTED] debía cumplir un horario, se comprobó que éstos correspondían a los meses de verano; período en que ella no asistía a las referidas clases de la Universidad Arturo Prat. Por lo tanto, para estos casos no se advierte incompatibilidad con la labor desarrollada en el municipio.

Respecto de los restantes contratos, es oportuno indicar que conforme con la jurisprudencia administrativa, las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo contrato y no le son aplicables las disposiciones del estatuto administrativo.

En tal sentido, se ha señalado, entre otros, en los dictámenes N[°]s. 35.183 de 1998; 46.985, de 2007; y 34.256, de 2011, que los contratados a honorarios no revisten la calidad de funcionarios públicos y tienen como única norma reguladora de sus relaciones con la entidad administrativa, el propio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

acuerdo que ha servido de base al acto que materializa su contratación y, por ende, los derechos y obligaciones que de él emanan.

Sobre lo mismo, es necesario precisar, en armonía a su vez con el dictamen N° 25.694, de 2005, y 34.256, de 2011, de este Organismo Contralor, que este vínculo entre la administración y el prestador de los servicios no debe ser entendido bajo la perspectiva de la aplicación absoluta del principio de libertad contractual, sino que su desarrollo debe orientarse al cumplimiento de la finalidad de la acción administrativa, esto es, la satisfacción de necesidades públicas, tal como lo indica el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Es más, es necesario recordar que la circunstancia de que a los servidores a honorarios no se les aplique el Estatuto Administrativo, no implica desconocer el hecho de que son servidores estatales y desarrollan una función pública, tal como lo ha indicado el dictamen N° 16.360, de 2010, de este Organismo.

De ese modo, es pertinente señalar que en la consecución del objetivo mencionado debe darse cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, para lo cual la autoridad administrativa podrá adoptar las medidas respectivas acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

En tal sentido, las directrices podrán fundarse en el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 31, inciso segundo, del mismo texto legal, precepto que obliga a los jefes de servicio a dirigir, organizar y administrar la repartición y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

En efecto, la fijación de sistemas de control de asistencia, períodos de tolerancia y la posibilidad de efectuar descuentos, constituyen, precisamente, una forma de ejercicio de estas potestades, tal como se desprende de los dictámenes N°s. 21.735, de 1990; 62.826, de 2004; 58.526, de 2008, y 52.636, de 2009, todos de esta Entidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, no cabe sino concluir que la autoridad administrativa se encuentra facultada para proponer la modificación de los contratos a honorarios, a fin de incorporar la obligación de asistencia de los servidores respectivos, pudiendo, en tal caso, fijar sistemas de verificación de su cumplimiento y, por otra parte, establecer los medios para que el personal aludido pueda solicitar hacer uso de permisos, siempre que esas franquicias se contemplen en el convenio.

1.2 Sobre la probidad administrativa por relación de parentesco

Respecto del hecho denunciado por el recurrente y que se refiere a la presunta falta al principio de probidad administrativa, como consecuencia de la relación hija y padre concejal, es dable señalar lo siguiente:

En primer lugar, se debe tener presente que la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, regula en su Título III, la Probidad Administrativa, disponiendo en el artículo 54, letra b), en lo que interesa, que no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado "Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive”.

A su vez, es necesario consignar que dicho artículo 54 es aplicable a las personas contratadas a través de honorarios. En efecto, la ley 19.896, sobre “Otras Normas Presupuestarias y de Personal”, en su artículo 5°, inciso octavo, preceptúa que: “Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables asimismo a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga”.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador ha expresado, entre otros, en sus dictámenes N°s. 39.497 y 44.650, ambos de 2000; 7.083, 8.233 y 32.287, todos de 2001; 129, 140 y 4.443, todos de 2004; 70.763, de 2009 y 16.360, de 2010, que tanto quienes se desempeñen en un cargo de planta o a contrata como quienes lo hagan bajo la modalidad de la contratación a honorarios, se encuentran sujetos al cumplimiento de los principios jurídicos que sustentan el régimen estatutario de derecho público, como acontece con el de probidad administrativa, comoquiera que en todos esos casos se verifica el cumplimiento de una función pública

Pues bien, clarificado lo anterior, corresponde manifestar que efectuadas las indagaciones en el sitio histórico oficial entregado por el Ministerio del Interior en la página www.elecciones.gov.cl, se comprobó que el señor Nelson Uribe Aguilar, Rut 6.963.003-0, desde el año 2004 fue electo como concejal para la comuna de Camiña, siendo reelecto el año 2008, por medio del acta de proclamación de concejales de Camiña con fecha 19 de noviembre del mismo año, cargo éste, el que según lo ha resuelto la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 43.130, de 2000, inviste la calidad de “autoridad”.

Por otra parte, de la verificación realizada en las bases del Servicio de Registro Civil e Identificación, se constató que la señorita [REDACTED] efectivamente es hija del ya nombrado concejal Nelson Uribe Aguilar; y además, y como se especificó en el punto anterior, ella fue contratada por la Municipalidad de Camiña en calidad de honorarios, durante todo el año 2008 y parte del año 2009 y 2010.

En virtud de los hechos descritos, cumple esta Contraloría General con manifestar que la señorita [REDACTED] se encontraba inhabilitada para prestar servicios en la Municipalidad de Camiña durante dichos períodos, ya que mantenía un vínculo de parentesco con el concejal Nelson Uribe Aguilar, esto es, hija de una autoridad municipal, no encontrándose amparada por la hipótesis contemplada en el artículo 64, inciso primero de la citada ley N° 18.575.

Por consiguiente, tal incompatibilidad permite señalar que, el hecho de que esa entidad municipal haya aprobado la contratación de tales honorarios, no permitió el resguardo del principio de probidad administrativa, consagrado en la citada ley N°18.575. Cabe agregar, que esta actuación de la Administración, además afecta el principio de imparcialidad establecido en la ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, en cuanto, “La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte”.

2 OTRAS OBSERVACIONES

2.1 No aviso de las contrataciones al Concejo

De conformidad con la ley N° 18.695, que regula la estructura orgánica de las municipalidades, en el artículo 8°, inciso 7°, señala que el alcalde debe informar por escrito al concejo, entre otros asuntos, las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre con posterioridad a dicha contratación.

Esta Contraloría General, considerando que la normativa precitada, es aplicable al caso denunciado, efectuó una revisión de las actas de concejo que se indican más adelante y que dan cuenta de las primeras sesiones realizadas con posterioridad a la data de celebración de los citados acuerdos de voluntades.

Revisión de Actas - art. 8 Ley Orgánica de Municipalidades				
N° Decreto	Fecha del Decreto que aprueba contrato	Fecha de Contrato a Honorario	Fecha de acta de concejo en que debió ser informado el contrato	Alcalde informa al concejo de las contrataciones
10	02/01/2008	02/01/2008	11/01/2008	No
196	03/03/2008	03/03/2008	07/03/2008	No
201	01/04/2008	01/04/2008	10/04/2008	No
15	02/01/2009	02/01/2009	08/01/2009	No
186	04/05/2009	01/04/2009	14/05/2009	No
4	04/01/2010	04/01/2010	07/01/2010	No

Tal como se explicita en el cuadro anterior, el Alcalde no informó tales contrataciones al Concejo Municipal, por lo que se observa un incumplimiento de la referida normativa establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.2 Gastos no pactados

Del examen realizado a los expedientes de gastos, se determinó que el municipio pagó por los servicios contratados a la señorita [REDACTED] en los periodos 2008, 2009 y 2010, la suma total de \$4.244.513, tal como se muestra en el anexo N° 1.

Al respecto, se observó que tal monto incluía gastos por la suma de \$624.478, correspondientes a comisiones y otras materias; erogaciones que no estaban contempladas en las cláusulas de los contratos, y cuyo detalle se indica en el anexo N° 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

Sobre lo anterior, se debe tener presente que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, entre otros, el dictamen N° 46.558, de 2008, ha señalado que las personas que prestan servicios bajo la modalidad de honorarios no poseen la calidad de funcionarios y tienen como única norma reguladora de sus relaciones el propio convenio. Por lo tanto, la señorita [REDACTED] no poseía otros beneficios que los que se contemplaban expresamente en esos pactos.

2.3 Ausencia de respaldos originales

Durante la investigación - diciembre de 2011 - los siguientes documentos relacionados al caso denunciado, no fueron entregados por la Municipalidad:

a) El contrato a honorarios que suscribe la Municipalidad con la señorita [REDACTED] con fecha 01/04/2008 para desempeñar el cargo de "Encargada de Deportes y Recreación".

b) El decreto N° 201, con fecha 01/04/2008 que aprueba el contrato citado en la letra anterior.

c) La boleta de honorarios que respalda el pago del mes de abril establecido a través del decreto de pago N° 603, de fecha 16 de abril de 2008, por la suma de \$144.000.

2.4 Falta documentación que acredite labores realizadas

En relación con la acreditación de los servicios realizados por la señorita [REDACTED] si bien en la investigación se constató que para los períodos 2009 y 2010, el municipio mantenía información suficiente como para afirmar que en efecto la señorita [REDACTED] trabajó en tal entidad municipal, no obstante, para el contrato del año 2008, la entidad alcaldía no entregó evidencia documental que permitiera demostrar el efectivo desempeño de las labores encomendadas.

En consecuencia, la Municipalidad al no sustentar de forma material las labores contratadas durante el año 2008, además de no permitir la acreditación del gasto de ese período, incumple con lo establecido en la normativa de control interno de esta Contraloría General; Resolución Exenta N°1485, de 1996, Capítulo I, Letra b) sobre Documentación: "... Todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación".

Conclusiones

Luego de un análisis efectuado a los antecedentes expuestos en el presente trabajo investigativo que esta Contraloría Regional efectuó sobre la materia solicitada, se concluye:

1.- Que, sobre el caso de la improcedencia de los contratos por los estudios universitarios de la señorita [REDACTED] se resuelve, respecto de aquellos en los cuales no se estipuló el cumplimiento de horario, que no existen los elementos de juicio suficientes para que este Organismo Superior de Control se pronuncie sobre la materia. Mientras que, en los casos de cumplimiento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

de horario, se comprobó que no existe incompatibilidad con los estudios de la citada señorita.

2.- Que, al autorizarse una relación contractual a honorarios entre la Municipalidad de Camiña y doña [REDACTED], omitiendo en los contratos cláusulas de inhabilidades, como la de parentesco de hija de una autoridad municipal (concejal), la corporación edilicia no veló por el cumplimiento del ordenamiento jurídico, en cuanto los principios de probidad administrativa e imparcialidad, indicados en el presente informe.

3.- Que, la Municipalidad de Camiña realizó pagos a la señorita [REDACTED] por concepto de comisiones de servicio y otros, sin estar considerados en el respectivo acuerdo de voluntades.

4.- Que, la autoridad comunal incumplió la normativa orgánica municipal al no informar a los concejales de las contrataciones de la señorita [REDACTED] en los plazos que establece la citada ley orgánica.

5.- Que, la Municipalidad extravió la documentación expuesta en el acápite N° 4, evidenciando de esta forma, fallas en sus sistemas de control interno, en particular, a lo que se refiere al debido resguardo de la documentación de respaldo de los egresos. Las correcciones que la autoridad municipal haga a este reproche serán inspeccionadas en futuras auditorías de seguimiento.

6.- Que, la Municipalidad no aportó la documentación suficiente que acredite que se hayan realizado efectivamente las labores para las cuales fue contratada doña [REDACTED] durante el año 2008, argumentando el extravío de ésta, quedando al descubierto, una falta de control interno en el debido resguardo de la documentación. Por lo anterior, la Municipalidad deberá esclarecer estos hechos a través de la materialización de un proceso sumarial.

7.- Que, deberá incoarse por parte de la Municipalidad de Camiña un proceso sumarial tendiente a establecer las presuntas responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos de que da cuenta el presente informe, debiendo para ello comunicar a la brevedad a este Organismo Fiscalizador sobre su realización y, en su debida oportunidad, sobre su finalización.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Jefe Control Interno
Contraloría Regional Tarapacá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

ANEXO N°1

Decretos de Pago Asociados a la labor efectuada por [REDACTED]

DECRETOS DE PAGO - PAGOS A [REDACTED]			
17/01/2008	53	Decretos de Pago	\$ 230.000
22/01/2008	68	Decreto de Pago	\$ 67.027
22/02/2008	289	Decretos de Pago	\$ 230.000
28/02/2008	282	Decreto de Pago	\$ 39.099
28/02/2008	286	Decreto de Pago	\$ 83.784
05/03/2008	355	Decretos de Pago	\$ 39.099
18/03/2008	423	Decretos de Pago	\$ 144.000
16/04/2008	603	Decretos de Pago	\$ 144.000
13/05/2008	846	Decreto de Pago	\$ 170.000
18/06/2008	1112	Decreto de Pago	\$ 170.000
01/07/2008	1198	Decreto de Pago	\$ 38.889
11/07/2008	1350	Decreto de Pago	\$ 170.000
20/08/2008	1623	Decreto de Pago	\$ 170.000
15/09/2008	1871	Decreto de Pago	\$ 170.000
15/10/2008	2074	Decreto de Pago	\$ 170.000
19/11/2008	2373	Decreto de Pago	\$ 170.000
05/12/2008	2418	Decreto de Pago	\$ 35.300
05/12/2008	2451	Decreto de Pago	\$ 207.000
05/12/2008	2452	Decreto de Pago	\$ 46.000
17/12/2008	2558	Decreto de Pago	\$ 170.000
18/12/2008	2571	Decreto de Pago	\$ 13.000
15/01/2009	47	Decreto de Pago	\$ 253.000
23/01/2009	84	Decreto de Pago	\$ 73.730
10/02/2009	173	Decreto de Pago	\$ 9.300
17/02/2009	230	Decreto de Pago	\$ 253.000
27/02/2009	267	Decreto de Pago	\$ 92.160
07/05/2009	706	Decreto de Pago	\$ 143.100
18/12/2009	1983	Decreto de Pago	\$ 70.000
12/01/2010	32	Decreto de Pago	\$ 253.000
28/01/2010	109	Decreto de Pago	\$ 44.943
09/02/2010	167	Decreto de Pago	\$ 77.045
16/02/2010	198	Decreto de Pago	\$ 233.833
18/02/2010	213	Decreto de Pago	\$ 64.204
TOTAL PAGADO EN PERÍODO FISCALIZADO			\$ 4.244.513
DIFERENCIAL MAL PAGADO SIN CONTRATO			\$ 624.478
DIFERENCIAL BIEN PAGADO			\$ 3.620.035





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

ANEXO N°2
Decretos de Pago y Egresos no asociados a ningún contrato

DECRETOS DE PAGO Y EGRESOS SIN EL DEBIDO CONTRATO				
Fecha	N°	EGRESO N°	Monto	Glosa
05/03/2008	355	388	\$ 39.099	Comisión de Servicio a Iquique
01/07/2008	1198	1297	\$ 38.889	Impresión y Diseño Gráfico
05/12/2008	2418	2599	\$ 35.300	Reembolso por entrega de invitaciones
05/12/2008	2451	2632	\$ 207.000	Impresión y Diseño Gráfico
05/12/2008	2452	2633	\$ 46.000	Impresión y Diseño Gráfico Teletón
18/12/2008	2571	2754	\$ 13.000	Reembolso por entrega de invitaciones
23/01/2009	84	83	\$ 73.730	Comisión de Servicio a Iquique (882)
10/02/2009	173	173	\$ 9.300	Reembolso por gasto de alimentación (7)
27/02/2009	267	273	\$ 92.160	Comisión de Servicio a Iquique (918)
18/12/2009	1983	2068	\$ 70.000	Coordinadora de Centro de Madres e Impresión de tarjetas
TOTAL			\$ 624.478	





www.contraloria.cl